

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de abril de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Remetal, S. A.» por Decreto 678/1969, y posterior modificación, para la importación de chatarras y desperdicios de aluminio y sus aleaciones, de los tipos «Table», «Taint-Tabor», «Teuse» y «Teens-Telic» por exportaciones previas de aleaciones de aluminio con un contenido del 87 por 100 de aluminio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7103**

*ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Plastex, S. A.», para la importación de negro de humo, hilados algodón, alambre de acero fino al carbono, tejido cord de «nylon» y rayón por exportaciones, previamente realizadas, de tuberia de caucho.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Plastex, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 3 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Esta Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de abril de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Plastex, S. A.», por Orden de 3 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21) para importación de negro de humo, hilados de algodón, alambre de acero fino al carbono de menos de un milímetro, tejido cord de «nylon», rayón, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de tubería de caucho reforzada con alambre de acero y algodón, o con «nylon», o con algodón y rayón o con algodón solo o con alambre de acero solo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7104**

*ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Fero do Española, S. A.», para la importación de resina formo-fenólica en polvo y resina fenólica por exportaciones de zapatos de frano.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Fero do Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 683/1969, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Esta Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de abril de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Fero do Española, S. A.», por Decreto 683/1969, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) para importación de resina formo-fenólica CKH en polvo y resina fenólica Cellobond H-5 908, en polvo por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de frano, calidades E-607 y E-450 ó 514.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7105**

*ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se concede a la firma «Confecciones Málaga, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos poliéster y algodón para la confección de pantalones con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Confecciones Málaga, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal

para la importación de tejidos mezcla de fibras sintéticas discontinuas: poliéster (65 por 100) y algodón (35 por 100) para la confección de pantalones con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Confecciones Málaga, S. A.», con domicilio en Camino Viejo de Churriana s/n, 1.ª nave industrial (Málaga), el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos mezcla de fibras sintéticas discontinuas poliéster (65 por 100) y algodón (35 por 100) (P. A. 56.07.A) a utilizar en la confección de pantalones (P. A. 61.01.D), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de tejido mezcla de poliéster (65 por 100) y algodón (35 por 100) contenidos en los pantalones a exportar, se derán de baja en la cuenta de admisión temporal 105 kilogramos con 263 gramos de tejido de dicha composición y análogas características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a presentar ante la Aduana exportadora cortes de tejido de las diferentes tallas de pantalones a exportar.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa beneficiaria sitos en Camino Viejo de Churriana s/n, 1.ª nave industrial (Málaga).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otro países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**7106**

*ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se concede a «Filtros Mann, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel filtrante por exportaciones, previamente realizadas, de filtros o cartuchos de recambios para filtros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Filtros Mann, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papel filtrante por exportaciones, previamente realizadas, de filtros para líquidos, aceites o combustibles, o cartuchos de recambios para filtros para motores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Filtros Mann, S. A.», con domicilio en calle Santa Fe, sin número, Zaragoza, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel filtrante, fabricado mecánicamente, impregnado con resinas fenólicas (P. A. 48.07.C.3), empleado en la fabricación de filtros para líquidos, aceites o combustibles (P. A. 84.18.49) o cartuchos de recambios para filtros (P. A. 84.18.50) para motores de vehículos automóviles, previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación «Filtros Mann, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coincidan exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

7107

ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se concede a «Diestre Construcciones Diessa, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambres de cobre electrolítico por exportaciones, previamente realizadas, de transformadores eléctricos.

Hmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Diestre Construcciones Diessa, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambres de cobre electrolítico, por exportaciones, previamente realizadas, de transformadores eléctricos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Diestre Construcciones Diessa, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Madrid, kilómetro 314, Zaragoza, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de cobre electrolítico (P. A. 74.03.A.1), empleado en la fabricación de transformadores eléctricos (P. A. 85.01.B), previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación «Diestre Construcciones Diessa, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación, a que el mismo se re-